

AUTO No. 03031

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 Y Ley 1564 de 2012, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2013ER145009 del 28 de octubre de 2013, la Sociedad URBECAPITAL S.A. identificada con NIT. 860.044.013-5, allegó a ésta Secretaría solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Calle 150 A No. 96-40, Localidad de Suba de esta Ciudad.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire y Visual procedió a realizar evaluación técnica, expidiendo en consecuencia el Concepto Técnico No. 03613 del 30 de abril de 2014.

Esta Secretaría procedió a dar apertura formal al trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra Convencional que se encuentra ubicado en la Calle 150 A No. 96-40, Localidad de Suba de esta Ciudad, emitiendo el Auto 02793 del 26 de mayo de 2004. Acto que fue notificado personalmente el 30 de enero de 2015, con constancia de ejecutoria del 2 de febrero del mismo año y publicado en el boletín legal de ésta Autoridad el 26 de abril de 2015.

Con base en las referidas actuaciones ésta Secretaría, profirió la Resolución No. 02206 del 4 de julio de 2014 en la que se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad **URBECAPITAL S.A.** identificada con NIT. 860.044.013-5, Representada Legalmente por el Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra para el elemento ubicado en la Calle 150 A No. 96-40 Localidad de Suba de esta Ciudad, como

Página 1 de 7

AUTO No. 03031

se describe a continuación:

Que en aras de notificar el precitado acto 2014EE157995 del 23 de septiembre de 2014, el cual fue notificado personalmente el 30 de enero de 2015 y constancia de ejecutoria del 16 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el 16 de abril de 2015

Que la sociedad CUZESAR, mediante Radicado No. 2015ER19645 del 6 de junio de 2015 allega a este despacho memorial en el que solicita el archivo de las actuaciones desencadenadas como consecuencia del Radicado No. 2013ER145009.

CONSIDERACIONES TECNICAS

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente el archivo de la solicitud de registro 2013ER145009 de 2013-10-28, para un Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra convencional.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos y jurídicos

Acto Técnico		
Tipo	No.	Fecha
Solicitud de Registro de PEV	2013ER145009	2013-10-28
Concepto Técnico	2014IE70541	2014-04-30
Auto de inicio	2014EE84894	2014-05-26
Citación a Notificación	2014EE219946	2014-12-29
Oficio recibido	2015ER19645	2015-02-06

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA DE OBRA
b. TIPO DE ESTRUCTURA:	CONVENCIONAL
c. TEXTO DE PUBLICIDAD	DESMONTADA
d. ÁREA DEL ELEMENTO	32 m2

Página 2 de 7



AUTO No. 03031

e. UBICACIÓN	NO REPORTA
f. DIRECCIÓN DEL ELEMENTO	CALLE 150 A No. 96-40
g. ORIENTACIÓN VISUAL	NO REPORTA
h. LOCALIDAD	SUBA
i. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.
k. ILUMINADO:	NO

4. PRUEBAS FOTOGRAFÍCAS

Prueba fotográfica de desmonte del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, adjunta en el radicado 2015ER19645 de 2015-02-06.

5. VALORACION TÉCNICA:

URBE CAPITAL S.A., mediante radicado No. 2015ER19645 de 2015-02-06, presenta Solicitud de cierre del de Registro otorgado mediante Concepto tecnico 03613 del 30 de Abril de 2014 con Radicado SDA No. 2013IE70541 de 30-04-2014.

Se sugiere al Grupo Legal archivar la Solicitud de Registro con radicado No 2013ER145009 de 28-10-2013, debido a la obra ya fue finalizada y el elemento en cuestión fue desmontado, según registro fotográfico adjunto en el radicado No. 2015ER19645 de 2015-02-06.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

AUTO No. 03031

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, el cual frente a la formación y examen del expediente que a saber establece “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)*”. Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo por el artículo 306 de la misma norma establece frente a los aspectos no regulados que; “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Toda vez, que código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente SDA-17-2014-2114. Encuentra que en referido expediente cuenta con la solicitud de registro de publicidad exterior visual bajo Radicado No. 2013ER145009 del 28 de octubre de 2013, la Sociedad URBECAPITAL S.A. identificada con NIT. 860.044.013-5, solicitud que una vez agotada la evaluación ambiental y obteniendo resultado de viabilidad procedió ésta Secretaría a decidir de fondo mediante Resolución 02206 del 4 de julio de 2014 al otorgar registro publicitario para el elemento tipo valla de obra a instalarse en la Calle 150 No. 96-40 de esta ciudad, el cual quedo en firme

Página 4 de 7

AUTO No. 03031

el 16 febrero de 2015. Que una vez terminada la obra la sociedad Cusezar identificada con Nit. 860000531 - 1 allega radicado en el que informa a ésta entidad que ya desmonto el elemento publicitario en comento para lo cual allega soporte probatorio compuesto por dos 2 fotografía del predio. Que una vez revisado las documentales que componen el expediente SDA-17-2014-2114, se evidencia que a folio 7 el texto de la publicidad refiere a la sociedad Cuzesar lo cual aunado a que según se lee en la licencia de construcción el Constructor responsable es el señor Álvaro Peláez quien a su vez es el gerente de la constructora CUSEZAR, encontrándose así facultado para allegar la referida solicitud.

Ahora bien, que en cumplimiento de las facultades de seguimiento de las que es titular esta Autoridad Ambiental emitió Concepto Técnico No. 03382 del 30 de julio de 2017 en el que conceptuó favorablemente en cuanto al archivo del expediente objeto del presente pronunciamiento ya que sobre el mismo ya se surtió los trámites previstos por la normativa en materia de publicidad exterior visual.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de ésta Secretaría merito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del proceso iniciado con la Solicitud de Registro con Radicado No. 2013ER145009 del 28 de octubre de 2013, la Sociedad URBECAPITAL S.A. identificada con NIT. 860.044.013-5, ya que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se puedan adelantar que desencadenen a una etapa subsiguiente en el presente trámite administrativo .

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo

Página 5 de 7

AUTO No. 03031

de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que mediante el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría la función de:

“(...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2014-2114, en el que se adelantaron diligencias referidas a la Solicitud de Registro allegada bajo Radicado No. 2013ER145009 del 28 de octubre de 2013, la Sociedad **URBECAPITAL S.A.** identificada con NIT. 860.044.013-5, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad **URBECAPITAL S.A.** identificada con NIT. 860.044.013-5, Señor **ALVARO PELAEZ ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces, en la Av. Calle 116 No. 7 - 15 INT2 P 15 Y 16 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03031
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE SDA-17-2014-2114.

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/09/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------